

1780, 01, 20
Cuentas de propios i arbitrios del año 1779
AMT, nº Reg. 264.8

Tortuera J.M.J. Año de 1779

Cuentas de propios y arbitrios de la villa de Tortuera del año de 1779

Cuentas 384

256

128

32

10

15

58

Estimación de valores Año de 1779

Joseph Orozqueta, escrivano público del ilustrísimo ayuntamiento y concejo de la villa de Tortuera doy fee y verdadero testimonio que el año proximo pasado habiendose sacado a pública subastación las rentas de propios y arbitrios, se remataron en las cantidades y sujetos que se explicarán, que juntas con el dinero que quedó existente, de que se deve hacer cargo a el Majordomo, es en la forma siguiente.

Dinero en el arca

Primeramente deve ser cargo del Majordomo mill y cinquenta reales y doce maravedís de vellón, que quedaron existentes, como se acredita de diligencia puesta en las cuentas de su antecesor que firmó.

1.050 reales 12

Aumento del oro

Por el aumento del oro del sobrante de fin del año se setenta y ocho ehco por S. M. deve ser cargo del Majordomo del año de mill setecientos setenta y nueve, sesenta reales de vellón.

Do 60 reales

Orno del pan

Primeramente, el orno de pan coçer se remató en Francisco Díaz vezino de esta villa en cien reales de vellón por la escased de leña que ay, y lo muy costoso que es el suministro de ella para dicho orno.

100 reales

Mesón

Yd. El mesón en Domingo Román vezino de esta villa en dos mill reales.

2.000 reales

Dehesa de Matamediana

Ydem, se remató la dehesa de Matamediana en pública subasta en Atanasio Olmos vezino y ganadero de esta villa con arreglo a el taso en doscientos y doce reales.

212 reales

Ydem la de San Nicolás

Ydem se remató en pública subasta la dehesa de San Nicolás en doscientos y diez y seis reales en Antonio López vezino y ganadero de esta villa con arreglo al taso que en ella se hizo.

216 reales

Arbítrios

Los ramos de tienda, taverna, carnicería y panaderia no han producido utilidad alguna, ni sobrante por haver estado arrendados a compra y parte, por lo que no resulta ganancia alguna.

Aguardiente

Sobrante de aguardiente

La rente y venta por emenor del aguardiente se remató en Juan Antonio García vezino de esta villa en treinta y cinco reales de cuiu cantidad vajado veinte y cinco reales y veinte y seis maravedís que se paga por la cuotta a Su Magestad queda de sobrante nueve reales y ocho maravedís.

Senara

El leujar comun de Senara que este pueblo venefició en algún tiempo no ha producido en el año de esta cuenta cosa alguna, ni en todos los años antiores desde el año de Mill setecientos sesenta y siete en el que entré yo a exercer el oficio de escrivano de esta villa, y la junta actual de propios y arvítrios de ella a mi presencia declaran lo mismo, y mas dos, o tres años antes de el de sesenta y siete, porque en todo este tiempo no se ha sembrado, ni podido sembrar dicha senara a causa de haverse enrrunado y arramblado por el motivo de las muchas aguas, y la situación de ella tan peligrosa, hallarse de tal forma la tierra, que a juicio de labradores expertos y peritos es perdida la simiente que se eche en ella, y los trabajos que son yndispensables, por cuio motivo de

no haver continuado en su siembra hace algunos años que se escusaba el ponerla y dar razón de ella en las cuentas.

Por manera que ymportan las cantidades que havia en el arca de tres llaves Mill y cinquenta reales doce maravedís. El aumento del oro del sobrante de fin de año de setenta y ocho, setenta reales. Los productos de los propios del año proximo pasado de Mill setecientos setenta y nueve, Dos mill quinientos y veinte y ocho reales; y el sobrante de aguardiente nueve reales y ocho maravedís de vellón; Que es el legitimo cargo que se deve hacer el Mayordomo, como todo mas per menor consta resulta y parece de los harimientos y remates de estos efectos, cuentas anteriores, libros y papeles que obran en este archivo, a que me remito, y para que conste doy el presente que signo y firmo en esta villa de Tortuera a diez y ocho dias del mes de enero del año de Mill setecientos y ochenta.

En testimonio de verdad: Joseph Orozqueta

//

Provincia de Cuenca Villa de Tortuera

Cuenta y relación jurada que yo Pedro del Olmo Olmos doy a los señores justicia y diputados de la junta de propios y arvítrios de esta villa de el año que corresponde a esta cuenta, como mayordomo depositario que he sido de estos efectos en virtud de legítimo nombramiento, así de los caudales que han producido generalmente los referidos propios y arvítrios por lo correspondiente a el año pasado de 1779, y resulta de sus anteriores y han entrado en mi poder, como de las cantidades satisfechas en virtud de libramientos despachos por dicha junta, que uno y otro con distinción de cargo y datta es en la forma siguiente.

Cargo

Dinero

Hágome cargo de Mill y cinquenta reales y doce maravedís de vellón que recibí de mi antecesor en el arca de tres llaves.

1.050 reales 12

Aumento

Ydem, me hago cargo de sesenta reales del aumento del oro del sobrante de fin de año de setenta y ocho.

60 reales

Productos del año de esta cuenta

Propios

Ydem, me hago cargo de Dos mill quinientos y veinte y ocho reales que en el año de esta cuenta han producido los propios.

2.528 reales

Aguardiente

Y ultimamente me hago cargo de nueve reales y ocho maravedís que han quedado sobrantes de la renta del aguardiente después de pagado su encavezamiento y cuotta.

9 reales 8 maravedís

3.647 reales 20 maravedís

Por manera que ynporta el cargo que me llevo echo, Tres mill seiscientos quarenta y siete reales y veinte maravedís de vellón, con arreglo a las partidas que por menor resultan del testimonio dado por el escrivano de aiuntamiento que para su justificación presento; Y para descargo se me deven recibir en Datta las partidas siguientes.

Datta

Salarios

1. Alcaldes y regidores

Primeramente, por el señalado en el reglamento para los señores alcaldes y regidores y ciento setenta y dos reales.

172 reales

2. Escrivano

Por el escrivano de aiuntamiento seicientos y setenta reales en esta forma, por el señalado en el reglamento quatrocientos y setenta reales, y doscientos reales que le a consignado de aumento el real consejo por carta orden, como de ella consta.

670 reales

3. Relojero

Ydem, el que está señalado por regir el relox treinta reales.

30 reales

Ymportan los salarios ochocientos setenta y dos reales, que he satisfecho a los ynteressados, como se acredita del libramiento, y recivos que acompanyan a esta cuenta.

Censo

4. Censo del Magisterio

Por los reditos del censo de principal de Mill quatrocientos noventa y tres reales y tres maravedís de vellón a favor del magisterio y maestro de niños de esta villa, he satisfecho quarenta y quatro reales y tres maravedís por el plazo cumplido en 29 de septiembre del año de esta cuenta.

44 reales 03

5. Redención

Ydem, Doy en datta trescientos reales que en el año de esta cuenta se han redimido del capital de censo de Mill setecientos noventa y tres reales y tres maravedís que pertenecen a la Obra pia del magisterio de esta villa, y tienen contra si los propios de ella, consta el testimonio del escrivano de aiuntamiento que acompaña y ba anexo a esta cuenta y de su libramiento y recibo.

300 reales

Ymportan los réditos del censo y redención executada trescientos quarenta y quatro reales y tres maravedís, como se acredita del libramiento, recibo, y testimonio que ban puestos y colocados de los numeros que estan señalados en el margen.

Festividades de Yglesia

6. Letanías, novenas, gozos y aniversarios

Por los derechos de letanías, novenas, gozos y aniversarios, he pagado a el señor cura sesenta reales.

60 reales

7. Sacristan

Por los derechos de dichas festividades a el sacristan veinte y dos reales

22 reales

8. Cera, yncienso y aceite

Por la cera, yncienso y aceite que se ha gastado en dichas festividades quince reales, como se acredita del libramiento y relación jurada del comisario que lo ha comprado.

15 reales

9. Limosna a San Antonio

Ydem, he pagado por la limosna señalada en el reglamento para el hospital de San Antonio Abad de Atienza, seis reales.

6 reales

10. Hospital de Zaragoza

Ydem, he pagado por la limosna señalada en el reglamento para el hospital de Zaragoza, seis reales

6 reales

11. Sermones

Ydem, he pagado por los sermones y del Corpus y San Nicolás de Tolentino, patrón de esta villa sesenta reales.

60 reales

12. Cera

Por la cera que se ha gastado en el Monumento y función de quarenta horas, quarenta reales como se acredita del libramiento y relación jurada del comisario que lo ha comprado.

40 reales

13. Aceite

Por el aceite que se ha gastado en los dos lámparas de Nuestra Señora de los Remedios, quarenta y cinco reales, como se acredita del libramiento y relación jurada del comisario que lo a comprado.

45 reales

14. Misa

Ydem, he pagado por la limosna de la misa que se zelebra el día de las elecciones de justícia e essa la da en el reglamento, quatro reales.

4 reales

15. Tocar las campanas

Ydem, he pagado por tocar las campanas las noches de Santa Agueda, y Ánimas quatro reales, consignadas en el reglamento

4 reales

Ymportan las festividades de Yglesia, y limosnas voluntarias, doscientos sesenta y dos reales que he pagado a los ynteresados como se acredita de los libramientos y relaciones juradas, que ban colocadas por orden que señalan los numeros del margen.

Gastos ordinarios y alterables

16. Casas del médico y zirujano

Por el alquiler de las casas en que viven el médico y zirujano de esta villa, sesenta y seis reales dotado en el reglamento.

66 reales

17. Diezmo

Por el diezmo al producto de las dos espresadas dehesas he pagado al señor cura de esta villa, quarenta y dos reales y veinte y siete maravedís.

42 reales 27

18. Bullas

Por lo satisfecho al cobrador de Bullas por su conducción a esta villa, según libramiento y rezivo, veinte y nueve reales.

29 reales

19. Conducción del papel sellado

Por conducir el papel sellado a esta villa, para los asuntos de ella, se pagaron veinte y dos reales, que constan del libramiento, y rezivo que presento.

22 reales

20. Composición de la carretera real y caminos

Por el gasto que se hizo en la composición de la carretera real y caminos, ochenta y ocho reales y seis maravedís, como se acredita del libramiento y relación jurada del comisario que lo ha costado.

88 reales 06

21. Mesón

Por haver retejado y reparado el mesón público de esta villa, que su coste y casto por menor consta de relación jurada del maestro y libramiento de la junta. cinquenta reales.

50 reales

22. Orno

Por haver retejado y reparado el orno de pan cozer propio de esta villa, que su coste y gasto por menor consta de relación jurada del maestro y libramiento de la junta seseta y seis reales.

66 reales

23. Labadero y fuente

Por el gasto y coste de limpiar y reparar el labadero y fuente pública de esta villa, quarenta y quatro reales y treinta y dos maravedís, consta el libramiento y relación jurada que se presenta.

44 reales 32

24. Nabajos

Por la composición y limpia de los nabajos y aguaderos de esta villa, quarenta y seis reales y diez y siete maravedís, como se acreditan del libramiento y relación jurada del comisario ue a costado dicho gasto.

46 reales 17

25. Veredas

Por el coste y gasto que esta villa ha tenido con el sesmero cuando ha conducido a ella las ordenes que han ocurrido en el año de esta quenta, veinte y seis reales y veinte y quatro maravedís.

26 reales 24

26. Papel.

Por el papel sellado y común ganado en asuntos beneficosos a este concejo que distinatamente y por menor consta de otro testimonio y libramiento que representa: ochenta reales y veine y ocho maravedís.

80 reales 28

27. Puente

Yo he pagado en la villa de Molina en la casa de la diputación a el común de esta tierra, para la construcción del puente del lugar de Alama en el Reino de Aragón, seiscientos y die y seis reales, como consta y lo acredita el libramiento de la junta y registro del diputado de dicho común que acompaña a esta cuenta.

616 reales

28. Nota

No se data el diezmo de cinco por ciento, respecto de haverse declarado así en dicho finyquito de la aprobación de las quantas del año de setenta y ocho, en donde dize que para obras, confusiones, no se date dicho cinco por ciento en las quantas del año de esta quenta, y si en el año de ochenta, y sucesivamente, como todo esto se acredita de dicho sinyquito rezivido por la contaduria de Cuenca.

29, Almillar

Por el derecho de quinze al millar de Mayordomo depositario me correspondieron en el año de esta cuenta treinta y ocho reales y dos maravedís.

38 reales 02

Datta 2.718 reales 14

Ymportan los gastos ordinarios y alternales Mill doscientos quarenta reales y once maravedís de vellón, ynclusos seiscientos y diez y seis reales del puente de Alama, \el dinero entregado de mas/ y dicha cantidad e satisfecho a los ynteritados en virtud de los libramientos recivos y relaciones juradas que ban colocadas por el orden de los números del margen.

Resumen

Cargo 3.647 reales 20

Datta 2.718 reales 14

Alcance contra mi 929 reales 06

De forma que suma la datta de esta cuenta con arreglo a los documentos citados en las partidas demostradas por menor en ella, y acompañan en su justificación. Dos

mill setecientos y diez y ocho reales y catorce maravedís de vellón; Y habiendo ymportado el cargo Tres mill seiscientos quarenta y siete reales y veinte maravedís de vellón. Resulta de alcance conta mi y a favor de los efectos de propios Novecientos y veinte y nueve reales y seis maravedís de vellón; Cuia cantidad estoy pronto a su entrega en el arca de tres llaves dándome a su tiempo el correspondiente resguardo; Y juro a Dios nuestro señor y a esta señal de + que la presente cuenta la e formado a mi leal saber y entender sin omitir nada en los valores de los caudales públicos, ni he dattado partida que no sea verdadera y legítimamente pagada por lo que en caso de probarse lo contrario me obligo a restituirla con el quatro tanto (salvo horror de suma y pluma) y por la verdad lo firmo en la villa de Tortuera a veinte dias del mes de Enero del año Mill setecientos y ochenta.

Pedro del Olmo Olmos

Diligencia de entrega en el arca de tres llaves del alcalde del mayordomo

En la villa de Tortuera a veinte y un dias del mes de enero del año de Mill setecientos y ochenta, los señores Antonio Olmos Arpa, Juan Mangas Mangas, y Francisco Martínez Cogolludo que compusieron la junta en el año pasado, y Pedro del Olmo Olmos su mayordomo de propios, con asistencia de los señores Josef Herranz López, Bernardo Deza y Manuel Martínez Muela, y de mi el escrivano que la componen en el presente año, y con concurrencia de Joaquín Díaz Cortés, mayordomo depositario del el, se pusieron, depositaron y entregaron en el arca de tres llaves. Novecientos y veinte y nueve reales seis maravedís de vellón, en que ha sido alcanzado el mayordomo del año pasado; En esta forma seiscientos y quarenta reales en dos doblones de a ocho del nuevo cuño, doscientos y sesenta reales, en trece pesos fuertes; veinte y nueve reales en siete pesetas y un real y seis maravedís en calderilla, que componen dicha cantidad, de la que se dieron por contentos y entregados el señor Josef Herranz López, presidente actual de la junta, Joaquín Díaz Cortés, mayordomo depositario actual, y yo el presente escrivano, habiendo tomado cada uno la llave que nos corresponde, y en esta conformidad se feneció esta diligencia, que firmó el señor presidente de la junta actual, y el mayordomo depositario, de que yo el escrivano doy fee.

Josef Herranz López, presidente. Joaquín Díaz, mayordomo.

Ante mi.

Joseph Orozqueta

Certificación de no haver havido mas propios y arvitrios que los puestos en el cargo de esta quenta.

Certificamos nosotros Antonio Olmos Arpa, alcalde en el año pasado, Juan Mangas rexidor y Francisco Martínez procurador síndico personero, e yndibiduos de la junta que fuimos en el, que los propios y arbitrios no han tenido mas valor que el que está puesto en el cargo de esta quenta; Que no havido cortas de montes para leña, carbón, ni madera; Que sus arrendadores no han dado adealas, ni gratificaciones, ni an usado de otros productos, ni adbes en poca ni en mucha cantidad, ni han ejecutado otros repertimientos, que los contenidos en el testimonio que yrá colocado al final de las quantas, y verificandose lo contrario nos sejetamos a pagar el quanto tanto, Y para los efectos, que combenga en cumplimiento de la real orden del concejo así lo declaramos y

testificamos y firmamos en esta villa de Tortuera a veinte y un días del mes de enero de Mil setecientos y ochenta años.

Antonio Olmos Arpa alcalde
Juan Mangas rexidor
Francisco Martínez Cogolludo presidente síndico personero

Ante mi

Josef Orozqueta

Auto

Respecto hallarse las cuentas antezedentes en el estado de dar aviso de ellas al ayuntamiento, para que las reconozca, y esponga quanto se le ofrecca. Zítese a todos los yndibiduos, para que se junten mañana en la sala capitular a las ocho de la mañana a este fin; Lo mandó el señor Jossef Herranz López alcalde presidente de la junta de propios actual en esta villa de Tortuera a veinte y dos dias del mes de enero de Mil setecientos y ochenta años, doy fee.

Josef Herranz López, presidente

Ante mi

Josef Orozqueta

Notoriedad

Joseph Orozqueta escrivano doy fee haver zitado como se manda en el auto antezedente a los señores, que componen el ayuntamiento para el fin que en el se zitta.

Josef Orozqueta

Vista de cuentas por todo el ayuntamiento

En la villa de Tortuera a veinte y tres dias del mes de enero del año Mil setecientos y ochenta, los señores Josef Herranz López y Gregorio Garrido López alcaldes, director Antonio Olmos Arpa, que lo es de la Santa Hermandad, Bernardo Deza y Santiago Sanz Puertas, regidores, Juan Mangas y Julián Olmos, diputados, y Manuel Martínez Muela, procurador síndico personero del común, haviendo visto y reconocido muy por menor las cuentas de propios y arbitrios que an traído a este ayuntamiento dadas por Pedro del Olmo Olmos mayordomo, que fue de estos efectos en el año pasado, dicen todos en un acuerdo, y conformidad, que no se les ofrezze, que reparar, ni adicionar en ellas, por estar arregladas en su cargo, y datta, a los verdaderos lexítimos valores, que an tenido en dicho año pasado, y a los gastos, que se an ofrezido, sin que reconozcan esceso; Y en esta conformidad se concluyó este acuerdo, que firmaron, de que yo el escrivano doy fee.

Cópia de las quantas

Josseph Orozqueta escrivano doy fee haver quedado en este archivo cópia yntegra de estas quantas y testimonios, que las acompañan para el gobierno sucesibo:

Josef Orozqueta

Año 1779

Salarios

Nos la junta de propios y árbitrios de la villa de Tortuera

Por el presente mandamos a Pedro del Olmo Olmos nuestro mayordomo, depositario dee y pague del caudal de ellos, ochocientos setenta y dos reales de vellón, que en el presente año de la fecha han ymportado los salarios dotados en el reglamento del conzejo y en su carta orden posterior y son en esta forma.

Recivimos

A los señores Antonio Olmos Arpa, Juan Mangas y Julián Olmos por su salario de alcalde y rexidores de este año se les pagaran ciento setenta y dos reales de vellón.

172 reales

Recivi

A Joseph Orozqueta como escrivano de ayuntamiento se le pagaran por su salario: seiscientos y setenta reales en esta forma: quatrocientos y setenta reales dotados en el reglamento y los doscientos reales dotados del aumento en carta orden posterior del real conzejo, como de ella consta y existe en este archivo.

670 reales

Reciví

A Antonio La Cruz por rexr el relox, treinta reales

30 reales

872 reales

Que dichos salarios ymportan los espresados ochocientos setenta y dos reales que con este libro y reximiento de los ynteressados al margen de sus partidas seran bien pagados y abonaran al zitado maiordomo en la quenta de su cargo por el espresado año de 79. Tomandose razón de este libro por el escrivano de dichos propios y árbitrios de esta villa de Tortuera a treinta dias del mes de Diciembre del año de Mil setecientos setenta y nueve.

Como presidente de la junta Antonio Olmos Arpa

Como rexidor Juan Mangas

Como síndico personero Francisco Martínez Cogolludo

Por mandado de los señores de la Junta

Jossef Orozqueta

Réditos corrientes de censo

Nos la junta de propios y arbitrios de la villa de Tortuera

4. Por el presente mandamos a Pedro del Olmo Olmos nuestro maiordomo depositario dee y pague del caudal de ellos del maxisterio de esta villa, y en su nombre a Antonio Laescuz maestro de niños o de primeras letras en ella, quarenta y quatro reales y tres maravedís de vellón, que a debido percibir por los réditos corrientes de un zenso de principal de mil quatrocientos nobenta y tres reales y tres maravedís de vellón que a favor de dicho majisterio tiene ympuestos contra los caudales de propios de este común, cuyo plazo cumplió en 29 de septiembre de el presente año, que con este libro y rezivo a su continuación seran bien pagados y abonaran a vuestra merced en la quenta de su cargo; Tortuera y diziembre treinta de Mil settecientos y nueve años.

El presidente de la junta Antonio Olmos Arpa

El rexidor de ella Juan Mangas

El procurador síndico Francisco Martínez Cogolludo

Por mandato de los señores de la juntta

Jossef Orozqueta

Reziví la cantidad deste libramiento y por las razones que espresa

Antonio La Cruz

Nos la junta de propios y arbitrios de esta villa de Tortuera

5. Por el presente mandamos a Pedro del Olmo nuestro maiordomo depositario dee y entregue del caudal de ellos a Bernardo Deza vezino de esta villa trescientos reales vellón, cuya cantidad es parte del capítulo que obra contra los propios y efectos de esta villa, y es todo de mil settecientos nobenta y tres reales y tres maravedís vellón, con calidad que los espresados rescientos reales los perciba y de su rezivo dicho Bernardo Deza y se ymponga esera a favor del majisterio de esta villa a favor de gobierno, haze el total ymporte y por el gobierno de esta villa se anote en la escritura primordial, que serán bien entregados. Tortuera y diziembre

Festibidades de Yglesia

Nos la junta de propios y arbitrios de la villa de Tortuera

Por el presente mandamos a Pedro del Olmo Olmos nuestro maiordomo depositario de y pague del caudal de ellos doscientos sesenta y dos reales de vellón, que en el presente año de la fecha han ymportado los gastos de festividades de Yglesia, y limosnas voluntarias con arreglo a las dotaciones contenidas en el reglamento del concejo cuyo por menor con distinción es en esta forma.

Rezivi

6. A don Mathias Gascón y Gamboa cura presvitero de sta villa, pagará sesenta reales por derechos de letanias, novena, gozos y aniversarios, dotado en el reglamento.
60 reales

Rezivi

7. A Antonio La Cruz sacristán por sus derechos de dichas festividades, dotado en el reglamento, veinte y dos reales.
22 reales.

Rezivi

8. Al señor Juan Mangas reidor quinze reales dotados en el reglamento por la cera, yncienso y Azeite, que se a consumido en las citadas festividades, consta de su relación jurada que acompaña a este libro.
15 reales

Rezivi

9. Por la limosna señalada en el reglamento para el dicho Ospital de San Antonio Abad, se pagarán a frey Antonio Ortega seis maravedis vellón, de que pondrá rezivo.
6 reales.

Rezivi

10. Por la limosna señalada en el reglamento para el dicho Ospital de Zaragoza se pagarán a Josef Tomas su demandante seis reales de que pondrá rezivo.
6 reales.

Rezivi

11. Al padre fray Juan Jossef Herranz del orden de San Francisco sesenta reales dotados en el reglamento por los sermones del Corpus y San Nicolás de Tolentino, patrón de esta villa.
60 reales

Reziví

12. Al señor rexidor Juan Mangas pagará quarenta reales dotados en el reglamento por quatro libras de zera consumidas en el monumento y función de quarenta oras según su relación jurada que acompaña a este libro.
40 reales

Reziví

13. Al señor Francisco Martínez Cogolludo procurador síndico pagará quarenta y cinco reales dotados e el reglamento por una arrova de azeite consumido en las lámparas de Nuestra señora de los Remedios, consta de su relación jurada que va anexa a este libramiento.
45 reales

Reziví

14. A don Mathias Gascón y Gamboa cura de esta villa pagará quatro reales dotados en el reglamento por la limosna de la misa que zelebró el día de las elecciones de junta.
4 reales

Reziví

15. A Antonio La Cruz quatro reales dotados en el reglamento por tocar las campanas las noches de Santa Águeda y Ánimas.
4 reales

262 reales

Que dichas festibidades de yglesia y limosnas voluntarias ymportan doscientos sesenta y dos reales de vellón, que con este libramiento rezivieron al margen de sus partidas y respectibas relaciones juradas, serán bien entregadas y abonarán a vuestra merced en la quenta de su cargo por citado año de setenta y nueve; Tortuera y diziembre treinta y uno de mil settecientos y nueve años

Antonio Olmos Arpa
Juan Mangas
Francisco Martínez Cogolludo

Por mandato de los señores de la junta

Jossef Orozqueta

Gastor ordinários y alterables

Nos la junta de propios y arbítrios de esta villa de Tortuera

Por el presente mandamos a Pedro del Olmo Olmos nuestro maiordomo depositario de y pague del caudal de ellos Mil doscientos y quarenta reales y onze maravedís de vellón, ymporte de gastos ordinarios y alterables que an ocurrido en el presente año con arreglo a lo dotado en el reglamento del consejo ynclusos en dicha cantidad, seiscientos y diez y seis reales del Puente del lugar de Alama que los distinsitos, es en esta forma, ynclusos también veinte y tres reales y onze maravedís prebenidos en el finiquito de las quantas aprobadas en el año de setenta y ocho, para su data en estas quantas.

Rezivimos

16. A don Gregorio López y Juan Millán medico y cirujano titulares de esta villa pagará sesenta y seis reales dotados en el reglamento por el alquiler de las casas en que viven.
66 reales

Rezivi

17. Al señor Don Mathias Gascón y Gamboa cura parroco de esta villa, quarenta y dos reales y veinte y siete maravedís, por el diezmo del producto de las dos dehesas propias de esta villa.
42 reales 27

Rezivi

18. A Gabriel Tornos cobrador de las bulas, veinte y nueve reales por su conducción a esta villa.
29 reales

Rezivi

19. A Joseph de Juana vezino de la villa de Molina, veinte y dos reales por los derechos de conducir el papel sellado a esta villa.
22 reales.

Rezivi

20. A Juan Mangas reidor de esta villa, pagará ochenta y ocho reales seis maravedís, ymporte del gasto que a tenido la composición de la carretera real y caminos pertenecientes a esta villa, y su termino general de nuestra orden se ha hefectuado, como por menor consta de su relación jurada de dicho comisario que acompaña y de su rezivo al margen.
88 reales 06

Rezivi

21. A Bizente Barquinero maestro alarife vezino de esta villa, pagará cinquenta reales ymporte y coste del retejo, y otros reparos que de mia orden y ser necesarios se an efectuado en la casa mesón propia de esta villa, como consta de su relación jurada, que acompaña, y de su rezivo al margen.

50 reales

Rezivi

22. Idem, pagará a el dicho Bizente Barquinero sesenta y seis reales, ymporte y coste del retejo, y otros reparos, que de mia orden, y ser muy necesarios se an efectudado en el orno de pan cocer propio de esta villa como consta de su relación jurada que a acompaña, y de su rezivo al margen.

66 reales

Rezivi

A Juan Mangas rexidore de esta villa, pagará quarenta y quatro reales y treinta y dos maravedís, ymporte del gasto y coste, que a tenido el limpiar y reparar el labadero y fuente propia de esta villa, como consta por menor de su relación jurada que acompaña a este libramiento, y rezivo del comisario al margen.

44 reales 32

Rezivi

A Juan Mangas procurador y comisario interventor, pagará quarenta y seis reales y diez y siete maravedís, ymporte dels gasto, que a tenido la composición y limpia de los nabajos, y agaderos de esta villa executado de mia orden, y ser muy necesario en el presente año como consta de la relación jurada de dicho comisario, y su rezivo al margen.

46 reales 17

Por el coste y gasto que esta villa a tenido con el sesmero quando a conducido a ella las veredas, que an ocurrido en este presente año, pagará veinte y seis reales y y veinte y quatro maravedís.

26 reales 24

Por el papel sellado y común ganado en asuntos veneficiosos de este concejo pagará ochenta reales y veinte y ocho maravedís.

80 reales 28

Así mismo pagará a Bizente Antonio Martínez vezino de la villa de Molina, y depositario que dice ser para la percepción del ymporte de la Puente de Alama seiscientos y diez y seis reales de vellón que le cupo a esta villa por reparto del dicho puente.

616 reales

[tachado]

[Por el derecho de quinze al millar]

Ydem, se descargará el maiordomo depositario en la data de su quenta de veinte y seis reaes y onze maravedís.

Rezivi

A Antonio Olmos Díaz entregará nuestro maiordomo actual al dicho antiguo depositario que lo fue en el año de setenta y ocho, por haverlos dado de mas en la tasación que hizo del derecho del cinco por ciento en la contaduria:

23 reales 11]

Rezivi

Por el derecho de quinze al millar el mayordomo depositario se descargará, con treinta y ocho reales y dos maravedís, que le han correspondido en el año de esta quenta.

38 reales 02

1.240 reales 11

Que dichos gastos ordinarios y alterables Puente de Alama y derecho entregado de mi \de 23 reales 11/. Ymportan los espresados Mil doscientos quarenta reales y onze maravedís de vellón, que con este libramiento, rezivo al margen y respectibas relaciones juradas y testimonios serán bien entregados y abonaran a vuesta merced en la quenta de este cargo, por el jurado año de setenta y nueve.

Tortuera y diziembre treinta y uno del mes de año setenta y nueve.

Antonio Olmos Arpa

Juan Mangas

Francisco Martínez Cogolludo

Por mandato de los señores de la junta

Jossef Orozqueta

Relación jurada que yo Juan Mangas rexidor de esta villa de Tortuera doy del gasto que an tenido las festibidades de letanias, nobenas, gozos y aniversarios, de zera, yncienso y azeite que con distinción es en esta forma.

Primeramente, por un libra de zera consumida en dichas festibidades, diez reales

10 reales

Yttem, por dos libras de azeite al respecto de real y treita maravedís cada una

3 reales 26

Yttem, por doze onzas de yncienso un real y ocho maravedís

1 real 08

15 reales

En cuya forma ymporta el gasto causado en dichas festibidades quinze reales vellón como por menor quedan figurados: Y juro a Diós nuestro señor y a esta señal de + ser cierto dicho gasto en los fines que quedan espresados, y lo frimo en la villa de Tortuera a treinta y uno de diziembre de Mil settecientos setenta y nueve.

Juan Mangas

Relación jurada que yo Juan Mangas rexidor de esta villa de Tortuera doy del gasto de ceza que ha tenido esta villa en el monumento y función de quarenta horas que con distinció es en esta forma.

Primeramente, por quatro libras de cera consumidas en el monumento y función de quarenta horas al respecto de diez reales cada una, ymportan.
40 reales.

Con cuia forma ymporta el gasto de cera causado en el monumento y función de quarenta horas quarenta reales de vellón, como por menor quedan figurados; Y juro a Diós nuestro señor y a esta señal de + ser cierto dicho gasto en los fines que quedan expresado y lo firmo en la villa de Tortuera a Treinta y un dias del mes de diziembre de Mill setecientos setenta y nueve años.

Juan Mangas

Relación jurada que yo Francisco Maztínez Cogolludo procurador síndico de esta villa de Tortuera doy del coste y gasto de aceite que ha tenido esta villa en las dos lámparas de Nuestra señora de los Remedios, y es en esta forma.

Por una arroba de aceite consumido en dichas lámparas, que costó la arroba quarenta y cinco reales
45 reales

En cuia forma ymporta el gasto causado de aceite en las citadas lámparas quarenta y cinco reales de vellón, como quedan figurados; Y juro a Diós nuestro señor y a esta señal de + ser cierto dicho gasto en el fin que queda expresado, y lo firmo en la villa de Tortuera a treinta y un dias del mes de diziembre de mill setecientos setenta y nueve años.

Francisco Martínez Cogolludo

Relación jurada, que yo Juan Mangas rexidor de esta villa de Tortuera y comisario ynterbentor, doy del gasto que ha tenido la composición de la carretera real y caminos, pertenecientes a esta villa y su termino que con distinción es en esta forma:

Primeramete, por onze arrobas de vino tinto, que al respecto de cinco reales vellón cada una ymportaron cinquenta y cinco reales.
55 reales

Yttem, por nobenta y quatro libras de pan al respecto de doze maravedís la libra, ymportan treinta y tres reales y seis maravedís.
33 reales 06

88 reales 06

En cuya forma ymporta el gasto causado en la dicha composición de la carretera Real y caminos, ochenta y ocho reales y seis maravedís de vellón. Con la distinción figurada; Y juro a Diós nuestro señor y a esta señal de + que esta relación ba verdadera, y lo firmo en esta villa de Tortuera a treinta y un dias del mes de diziembre de Mil settecientos setenta y nueve años.

Juan Mangas

Relación jurada que yo Bizente Barquinero maestro alarife vezino de esta villa de Tortuera, doy del coste y gasto, que ha tenido el retejo y otros reparos que en virtud de orden he ejecutado en la casa mesón propio de esta villa, que con distinción es en esta forma.

Primeramente, por ciento y cinquenta tejas, que se han gastado en dicho retejo, y se han puesto en dicha casa, doze reales.

12 reales

Ytem, por la cal y arena que se ha gastado y a sido necesaria para el retejo, ocho reales.

8 reales

Ytem, por un caiz de yeso, para los reparos, seis reales

6 reales

Ytem, por mi salario de quatro dias de ocupación al respecto de seis reales por cada uno, veinte y quatro reales

24 reales

50 reales

En cuya forma ymporta el coste y gasto hecho en el retejo hecho y reparos del mesón cinquenta reales de vellón, con la distinción figurada; Y juro a Diós nuestro señor y a esta señal de + que esta relación ba verdadera y no firmo por no saber, firmo para mi ruego Miguel Barquinero vezino de esta villa en ella a treinta y un dias del mes de diziembre del Mil seteciento setenta y nueve años

A rruego y por testigo

Miguel Barquinero

Relación jurada que yo Bizente Barquinero maestro alarife vezino de esta villa de Tortuera doy del coste y gasto que ha tenido el retejo y otros reparos que en virtud de orden he executado en el orno de pan cocer propio de esta villa. Que con distinción es en esta forma.

Primeramente, por ciento veinte y cinco tejas que se han gastado en el dicho retejo, y se han puesto en dicho orno, diez reales.

10 reales

Yttem, por la cal y arena que se ha gastado y a sido necesaria para el retejo, ocho reales.

8 reales

Yttem, por tres caices de yeso para reparar los poyos y otros reparos de dicho orno, diez y ocho reales

18 reales

Yttem, por mi salario de cinco dias de ocupación, al respecto de seis reales por cada uno, treinta reales.

30 reales

66 reales

En cuia forma ymporta el coste y gasto echo en el retejo y reparos del orno de esta villa, sesenta y seis reales de vellón. Con la distinción figurada; Y juro a Diós nuestro señor y a esta señal de + que esta relación ba verdadera; y no firmo por no saber, firmó por mi a mi ruego Miguel Barquinero vezino de esta villa, en ella a treinta y un dias del mes de diziembre de Mil setezientos setenta y nueve años.

A ruego y por testigo

Miguel Barquinero (firma)

Relación jurada que yo Juan Mangas, rexford de esta villa de Tortuera, y comisario ynterventor doy del coste y gasto que ha tenido la limpia y reparo del labadero y fuente pública de esta villa que con distinción es en esta forma.

Primeramente, por quatro arrobas de vino tinto que l respecto de quatro reales y diez y siete maravedís cada una ymportan diez y ocho reales.

18 reales

Yttem, por quarenta y ocho libras de pan al respecto de doce maravedís la libra, ymportan diez y seis reales y treinta y dos maravedís.

16 reales 32

Yttem, por el coste de cal y arena para reparar dicho labadero y fuente diez reales.

10 reales

44 reales 32

En cuia forma ymporta el coste y gasto causado en la limpia, reparo de dicho labadero y fuente, quarenta y quatro reales y treinta y dos maravedís de vellón, como por menor quedan figurados; Y juro a Diós nuestro señor y a esta señal de + ser cierto dicho coste y gasto \y muy necesario/ en el fin que queda expresado, y lo firmo en la villa de Tortuera a treinta y un dias del mes de diziembre de Mill setecientos setenta y nueve años.

Juan Mangas

Relación jurada que yo Juan Mangas, regidor de esta villa de Tortuera, y comisario ynterventor doy del gasto que ha tenido la composición y límpia de los navajos y aguaderos que ay en su termino, que con distinción es en esta forma.

Primeramente, por quatro arrobas y media de vino tinto que al respecto de cinco reales de vellón cada una, ymportan veinte y dos reales y diez y siete maravedís.

22 reales 17

Yttem, por sesenta y ocho libras de pan al respecto de doce maravedís la libra, ymportan veinte y quatro reales.

24 reales

46 reales 17

En cuia forma ymporta el gasto causado en la límpia de los navajos y aguaderos, quarenta y seis reales y diez y siete maravedís de vellón, como por menor quedan figurados; Y juro a Diós nuestro señor y a esta señal de + ser cierto y necesario dicho gasto en el fin que queda expresado, y lo firmo en la villa de Tortuera a treinta y un dias del mes de diziembre de Mill setecientos setenta y nueve años.

Juan Mangas

Testimonio de veredas

Jossef Orozqueta escrivano público del número, ayuntamiento y concejo de esta villa de Tortuera, y su vezino testifico doy fee y testimonio, que el año pasado de Mit setecientos y nueve, por los senores de la junta de propios y árbitrios de ella, se dio un libramiento de veinte y seis reales y veinte y quatro maravedís de vellón, contra Pedro del Olmo Olmos su mayordomo depositario y lo ymportaron el coste y gasto que hizo el sexmero quando vino a este pueblo con diferentes veredas comunicadas, por el corregimiento de la villa de Molina, cuyo por menor es en esta forma.

Por una vereda de la yntendencia de Cuenca comunicada por el correximiento de la villa de Molina sobre que las partidas de cuentas de propios y árbitrios que se havian escludido por la contaduria general de Cuenca desde el año de 72 hasta el de 77 por datadas de mas con ascenso a lo consignado por el reglamento del consejo, manda que se abonen formalizando los recursos a dicha yntendencia, e hizo de gasto el sexmero por haver hecho nocho, quatro reales y quatro maravedís.

4 reales 04

Por otra de la dicha yntendencia comunicada por dicho correximiento por la que ha resuelto el Rey, que se cargue y exija por el tiempo de tres años un uno por ciento de los propios y árbitrios con arreglo a su producto para perfeccionar y poner corrientes las fábricas en las sierras de la ciudad de Alcaraz, y que la cobranza empieze en primero de enero del año de setenta y nueve, de los valores que ayan tenido en el antezedente del 78. Los ramos de propios y árbitrios hizo el sexmero dos reales y quatro maravedís.

2 reales 04

Por otra del señor gobernador del concejo comunicada por dicho correximiento sobre un hurto que hizieron un gitanos en la villa de Escariche, hizo el sexmero, por haver hecho noche quatro reales y veinte maravedís.

4 reales 20

Por otra de dicha yntervención comunicada a dicho correximiento sobre que en las quantas de propios y arbitrios no se datte partida alguna de gasto por razón del cazar lobos, ni partida alguna por derechos de veredas, hizo de gasto el sexmero un real y doze maravedís.

1 real 12

Por otra de la misma yntervención comunicada por dicho correximiento sobre que se de testimonio de las ventas que se han hecho desde el año de 1770 hasta el 78, ynclusibe, de maderas de pino, roble y carrasca, para carbón o fábricas, y también de bellota, hizo de gasto el sexmero por haver hecho noche, quatro reales y ocho maravedís.

4 reales 08

Por otra del consejo y de la dicha yntendencia, sobre los crecidos descubiertos que resultan a favor de los Ramos de propios y arbitrios en primeros, oy segundos contribuyentes, por omisión, negligencia o contemplación de las justicias y juntas, se elija por otra yntendencia los sujetos para que pasen a cadauno de los pueblos que se hallen en este descubierto, y a su costa de los deudores procedan a la cobranza, poniendolos en el arca de tres llaves, hizo de gasto el sexmero un real y diez y seis maravedís.

1 real 16

Por otra de la propia yntendencia sobre utensilios lo repartido a esta villa, por dicho Ramo, hizo de gasto el sexmero un real y diez y ocho maravedís.

1 real 18

Por otra del consejo comunicada por dicho correximiento por la que el Rey nuestro señor espone los motivos que ha tenido para declarar la guerra al Rey británico, hizo de gasto el sexmero por haver hecho noche, quatro reales y veinte maravedís.

Por otra comunicada por el mismo correximiento por la qual el Rey, dá y conzede el aumento a la moneda de oro, hizo de gasto el sexmero, un real y diez y seis maravedís.

1 real 16

Por otra comunicada por el dicho correximiento por la que manda el Rey sean comprendidos en la leba desde la edad de 17 años asta 40, hizo de gasto el sexmero, un real y ocho maravedís.

1 real 08

26 reales 24

Que el coste y gasto de las zittadas veredas satisfecho en dicho año ymporta les espresados veinte y seis reales y veinte y quatro maravedís de vellón, que constan del

quaderno de toma de razón de ellas, que por ahora existe en mi poder y oficio, a que me remito, y para la datta en la cuenta del espresado Pedro del Olmo Olmos, doy el presente, que signo y firmo en la villa de Tortuera a veinte y cinco dias del mes de enero de Mil setecientos y ochenta años.

En testimonio de verdad

Joseph Orozqueta

Testimonio del gasto de papel

Joseph Orozqueta escrivano público del [...]
Tortuera, y su vezino, Certifico que [...]
ha ymportado el papel sellado y común [...]
tenecientes a esta villa, ochenta reales y [...]
fecho Pedro del Olmo Olmos, mayordomo [...]
de la junta, cuia distinción de pliegos es [...]

Por quarenta y seis pliegos de papel [...]
ta maravedís cada pliego gastado en el libro [...]
de propios, testimonios y repartimiento [...]
cinquenta y quatro reales y quatro maravedís [...]

Por veinte pliegos de papel de [...]
De utensilios y otros ocurridos quatro reales [...]

Por una resma de papel común [...]
Repartimientos y otros asuntos del común [...]

Que dicho papel sellado y común gastado en el [...]
Ochenta reales y veinte y ocho maravedís de vellón, que con [...]
Su cuenta, a que me remito, y para la datta de dicho [...]
Que firmo en la villa de Tortuera, a veinte y [...]
Mill setecientos y ochenta años.

Joseph Orozqueta

Testimonio de repartimientos a pago de autoridades contribuyentes y otros en el año de 1779

Joseph Orozqueta escrivano público del número aiuntamiento concejo [de]
Tortuera y su vezino, certifico que el año proximo [pasado] de [Mil setecientos se]
tenta y nueve, por falta de ramos arrendavles se [repartieron esta]
villa para pago de Autoridades contribuyentes quatro mill novecientos veinte [...]
maravedís de vellón, yncluso en estos noventa reales y veinte y seis maravediís
que [...]
partieron entre los vezinos ganaderos para pago del derecho del [...]
esta forma. Por alcavalas y cientos se pagaron a su Magestad Dos mil [...]

[...] vellón	2546 reales
[...] ordinarios, quatrocientos qua-	
[...]	0445 reales
[...] y cinco reales y quinze maravedís	1095 reales 15
[...] noventa reales y siete maravedís	0090 reales 07
[...] cobranza y conducción doscientos	
[...] maravedís	0296 reales 02
[...] –nta reales y veinte y seis maravedís	0090 reales 26
[...] –trocientos y quatro reales y veinte y dos maravedís	0404 reales 22

[...]	4928 reales 04
-------	----------------

[...] setenta y nueve se repartieron a los ve-
 [...] –enta y dos medias de trigo para pago
 [...] forma

[...] –onduta se le pagaron doscientas medias	
[...]	200 medias
[...] –scientas medias	200 medias
[...] ochenta medias	080 medias
[...] ganado bacuno setenta y quatro medias	074 medias
[...] –a vez, setenta medias	070 medias
[...] veinte y ocho medias	028 medias

[...]	Todas 842 medias
[...] –te a los vezinos de esta villa la contribución del pan de pecho que son	
[...] y treze quartillos [...] –esada por mitad que lo percive el Administrador del	
[...]	

[...]	62 medias 13
-------	--------------

[...] cantidad [...] las mismas que en el dicho año de esta cuenta se repartie-
 [...] –dios que de ellos aya resultado sobrante alguno, como ni tampoco
 [...] –e se hace a vezinos para satisfacer doscientos reales a el que rige el
 [...] –asisten [...] de las dos lámparas de Nuestra señora de los remedios, se suple
 de
 [...] hacen [...] –evotos vezinos teniendo presente para dicho reparto lo con-
 [...] –do por el repartimiento, del consejo, como todo consta de los repartimientos
 [...] –les a que me remito, y que no se han executado otros repartimientos
 [...] –dos ni havido mas productos, utilidades, ni arvitrios que los manifestados;
 Así lo certifico, doy fee y lo firmo en veinte y
 [...] mes de enero de Mill setecientos y ochenta años

Joseph Orozqueta